



RESUELVE ESCRITO PRESENTADO POR FUNDACIÓN CHILE

RES. EX. N°2/ROL F-078-2020

Santiago, 14 de enero de 2020

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley N°19.880"); en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente); en el Decreto Supremo N°30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programa de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N°1076, de 26 de junio de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Renueva Reglas de Funcionamiento Especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA; en el Decreto Supremo N°31, de 8 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán, en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Res. Ex. N°894, de 28 de mayo de 2020, que establece orden de subrogancia para cargo de jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; y la Resolución N°7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, por medio de la Resolución Exenta N°1/ROL F-078-2020, de 03 de noviembre de 2020, la Superintendencia del Medio Ambiente procedió a formular cargos en contra de la empresa Fundación Chile (en adelante, "el Titular"), por haberse constatado incumplimientos a las leyes, reglamentos, y demás normas relacionadas con descargas de residuos líquidos industriales, específicamente por los siguientes hechos infraccionales que se detallan en la correspondiente resolución: 1) No reportar los monitores de autocontrol de su Programa de Monitoreo; No reportar todos los parámetros de su Programa de Monitoreo; 3) No reportar la frecuencia de monitoreo exigida en su Programa de Monitoreo; 4) Superar los límites máximos permitidos para los parámetros de su Programa de Monitoreo; y, 5) No reportar los remuestreos según lo establecido en su Programa de Monitoreo y/o la Norma de Emisión.

2. Que, dicha formulación de cargos (en adelante, la "FdC") fue notificada mediante carta certificada, cuyo ingreso a la oficina respectiva de Correos de Chile se verificó el día el día 22 de diciembre de 2020, según consta en Seguimiento de dicha entidad N° 1180689665628, disponible en el sitio web oficial de esta SMA.

3. Que, el 12 de enero de 2020, don Sebastián Acevedo G., Gerente de Negocios y Finanzas de Fundación Chile, remitió un correo electrónico a don Emanuel Ibarra, Jefe Subrogante del Departamento de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia de Medio Ambiente (en adelante, "SMA"), informado que producto a la restricciones de pandemia, con dicha fecha habrían tomado conocimiento material de la antedicha Formulación de Cargos, motivo por el cual se solicitaba una ampliación de plazo para presentar

Programa de Cumplimientos y eventualmente descargos, dado que la misma tenía la intención de presentar un Programa de Cumplimiento, para hacerse cargo de sus incumplimientos.

4. Que, a razón de la antedicha solicitud, mediante el correo electrónico establecido en el Resuelvo III de la Res. Ex. N° 1/Rol F-078-2020, se prestó asistencia al titular.

5. Que en virtud de lo anterior, y encontrándose dentro de plazo, don Marcos Kulka Kuperman, Gerente General de Fundación Chile, ingresó a por Oficina de Partes, un escrito reiterando y confirmando que si bien la Res. Ex. N°. 1/Rol F-078-2020 había sido recepcionada previamente en las dependencias del titular en su dependencias, producto del contexto actual de Pandemia provocada por el COVID 19, el personal no se encontraría trabajando en dichas dependencias, motivo por el cual habrían tomado conocimiento material de la antedicha Formulación de Cargos con fecha 12 de enero 2020, e acto inmediato, habrían tomado contacto con esta Superintendencia para hacer presente dichas circunstancias, lo cual consta en los respectivos correos electrónicos.

6. Que, a su vez, mediante el primer otrosí, se solicita tener presente que Fundación Chile se encuentra en proceso de traspaso de su Centro Experimental Quillaipe, y que en la medida que ello se fuese formalizando, se realizarían las gestiones pertinentes para los registros respectivos.

7. Así también, y dada la circunstancia acontecida con la notificación de la Res. Ex. N° 1/Rol F-078-2020, el titular solicita que las futuras resoluciones que se dicten en el marco del procedimiento sancionatorios, sean notificadas mediante Correo electrónico remitido a las siguientes direcciones: sebastian.acevedo@fch.cl, Gerente General de Finanzas; angela.oblasser@fch.cl, Gerente de Sustentabilidad; y, lhernan.vicente@fch.cl, Director Legal y Compliance, todos de Fundación Chile.

8. Finalmente, a la antedicha presentación, el titular acompaña copia de escritura pública, firmada electrónicamente con fecha 14 de octubre de 2020, mediante la cual, con fecha 7 de julio de 2006, el Consejo Directivo de Fundación Chile acuerda conferir poder especial al Director General don Marcos Kulka, y al Director Adjunto don Javier Duarte, para actuar separada o indistintamente en representación de Fundación Chile, tanto judicial como extrajudicialmente, ante todo tipo de personas, naturales o jurídicas, tanto de derecho público como privado; no encontrándose dentro de las limitaciones la actuación ante autoridad administrativa.

9. Que, en la actualidad existe una situación de emergencia sanitaria derivada de la pandemia por el virus COVID-19, de carácter mundial, de acuerdo a lo calificado por la Organización Mundial de la Salud (OMS) con fecha 11 de marzo de 2020. Por su parte, en nuestro país, el Ministerio de Salud, a través de los oficios N° 671, 749 y 750 de marzo de 2020, informó e instruyó respecto a las diversas acciones relacionadas con protocolos y medidas para enfrentar el COVID-19, a partir de las facultades extraordinarias otorgadas a dicha cartera por emergencia de salud pública de importancia internacional por brote del nuevo coronavirus, mediante decreto supremo N° 4, de 5 de enero de 2020, del Ministerio de Salud, que decretó alerta sanitaria; modificado por decreto supremo N° 10, de 24 de marzo del Ministerio de Salud

10. Que, por otro lado, mediante decreto supremo N° 104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en todo el territorio de Chile, el que fue modificado por el decreto supremo N° 106 de 19 de marzo de este año, complementado por el decreto supremo N° 107 del 20 de marzo del corriente, que declara como zonas afectadas por catástrofe a todas las comunas del país. Este estado de excepción constitucional se prorrogó

mediante decreto supremo N° 269, de 12 de junio de 2020, del Ministerio del Interior, por un plazo adicional de 90 días, a contar del vencimiento del plazo establecido en el decreto supremo N° 104 - esto es, hasta el 14 de septiembre del 2020. Posteriormente, se prorrogó nuevamente el estado de excepción constitucional, mediante el decreto supremo N° 646, de 9 de diciembre de 2020, del Ministerio del Interior, por un plazo de 90 días, a contar del vencimiento del plazo establecido previsto en el decreto supremo N° 400, de 2020, del mismo origen.

11. Que, complementariamente, la Contraloría General de la República, mediante dictamen contenido en oficio N° 3610, de 17 de marzo de 2020, señaló que “[a] la luz de lo prescrito por el artículo 45 del Código Civil, norma de derecho común y de carácter supletorio, **el caso fortuito constituye una situación de excepción que, en diversos textos normativos, permite adoptar medidas especiales, liberar de responsabilidad, eximir del cumplimiento de ciertas obligaciones y plazos, o establecer modalidades especiales de desempeño, entre otras consecuencias que en situaciones normales no serían permitidas por el ordenamiento jurídico**”. (Énfasis agregado). Para luego, señalar que “[e]n la especie, **el brote del COVID-19 representa una situación de caso fortuito que, atendidas las graves, consecuencias que su propagación en la población puede generar, habilita la adopción de medidas extraordinarias de gestión interna de los órganos y servicios públicos que conforman la Administración del Estado [...]**” (Énfasis agregado). Entendiendo que los jefes superiores de servicio, están facultados para suspender o extender los plazos de duración de los procedimientos administrativos.

12. Que, el inciso 1° del artículo 13 de la Ley 19880, establece “Principio de la no formalización. El procedimiento debe desarrollarse con sencillez y eficacia, de modo que las formalidades que se exijan sean aquéllas indispensables para dejar constancia indubitada de lo actuado y evitar perjuicios a los particulares”.

13. En consecuencia, atendida la contingencia sanitaria que cursa el país y que impidió al titular ser efectivamente notificado de la Formulación de Cargos al no estar desempeñando labores en el domicilio al cual se remitió la carta certificada para dar cumplimiento a sus protocolos sanitarios; la diligencia mostrada por el mismo para dar cuenta de la fecha de la notificación material de la Res. Ex. N° 1/F-078-2020, lo cual queda de manifiesto en el correo electrónico remitido a esta Superintendencia y el escrito presentado dentro de plazo por Oficina de Partes; y teniendo presente la voluntad del titular de colaborar en el presente procedimiento mediante la presentación de un Programa de Cumplimiento y ser notificado mediante los señalados correos electrónicos, esta Superintendencia estima pertinente entender por notificados a Fundación Chile con fecha 12 de enero de 2021, lo cual, a su vez, no genera afectación de derechos de terceros.

RESUELVO:

I. A LO PRINCIPAL, ACOGER LA SOLICITUD DE FUNDACIÓN CHILE, en cuanto a entenderse notificada de la Res. Ex. N° 1/ROL F-078-2020 a contar del día 12 de enero de 2020, en virtud de lo dispuesto en los considerandos N° 3 al 13 de la presente resolución.

II. AI PRIMER OTROSÍ, TÉNGASE PRESENTE a lo indicado por Fundación Chile.

III. AI SEGUNDO OTROSÍ, ACOGER LA SOLICITUD DE FUNDACIÓN CHILE, en cuanto a ser notificado en el presente procedimiento sancionatorio mediante el correo electrónico oficial para dichos fines de esta Superintendencia, y remitiéndose

a los señalados por el titular, esto es: sebastian.acevedo@fch.cl, angela.oblasser@fch.cl y lhernan.vicente@fch.cl.

IV. TÉNGASE PRESENTE, el poder de representación de don Marcos Kulk Kuperman, para actuar en el presente procedimiento sancionatorio en representación de Fundación Chile.

V. TÉNGASE PRESENTE EL MODO DE PRESENTAR LA INFORMACIÓN. Las presentaciones deberán ser remitidas por correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, **en horario de 09.00 a 13.00 horas**, indicando a qué procedimiento de fiscalización, sanción u otro se encuentra asociada la presentación. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y no tener un peso mayor a 10 Mb.

VI. EN VIRTUD DE LO SEÑALADO EN EL RESUELVO III, NOTIFÍQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN A FUNDACIÓN CHILE MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO remitido a sebastian.acevedo@fch.cl; angela.oblasser@fch.cl; y, lhernan.vicente@fch.cl.



Daniela Paulina Ramos Fuentes
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

EVS

Distribución (carta certificada):

- Representante legal de FUNDACIÓN CHILE, correo electrónico: sebastian.acevedo@fch.cl; angela.oblasser@fch.cl; y, lhernan.vicente@fch.cl.